

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MOTOR RAYDE, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller mecánico de chapa y pintura

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Duquesa de Tamames, 81

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2016/02212 – **16466**

### **ANTECEDENTES**

En fecha 02/06/2016 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Entre los antecedentes de la nave que alberga la actividad consta licencia para almacenamiento de ropa, exp. 111/96/02217 con licencia de funcionamiento del 03/03/1998.

En fecha 4/08/2016 se ha solicitado informe a la Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes a fin de que se pronuncien respecto a la red de saneamiento con que cuenta el local, dado que existe otro local en pta. inferior a la baja. Se recibe dicho informe en fecha 10/10/2016 indicándose que el suelo del local es estanco, y por tanto se supone que no se necesita ningún elemento de decantación, ni arqueta de control de muestras.

Consta informe de Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y el certificado de conformidad emitido por la ECU, se informa:

## **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “taller de mecánica, chapa y pintura”, en las plantas baja y entreplanta de una nave industrial de tres plantas, ubicada en el distrito de Carabanchel, ámbito de ordenación API.11.15 Polígono Aguacate, Carabanchel, cuyo uso característico es Industrial.

- Superficie Total: 870 m<sup>2</sup>, divididos en:
  - Planta Baja: 822 m<sup>2</sup> (recepción, oficina, zona de taller de chapa y pintura, aseos, almacén, cabinas de pintura y cuarto de mezclas).
  - Entreplanta 48 m<sup>2</sup> (office-comedor, vestuarios y aseos).
- Relación de maquinaria:
  - 1 Compresor,
  - 1 Pulidora,
  - 1 Radial,
  - 1 Equipo de aspiración,
  - 1 Martillo desabollador,
  - 1 Elevador de dos columnas,
  - 2 Equipos de soldadura (por hilo CO<sub>2</sub> + autógena),
  - 1 Pistola de aplicación de pasta dura,
  - 1 Equipo de pintura a pistola,
  - 1 Mezclador de pintura,
  - 1 Lijadora neumática,

- 1 Máquina de aspiración de aceite,
- 1 Máquina limpieza pinturas al agua,
- 1 Lavadora para limpieza disolventes,
- 1 Desmontadora de ruedas.
- 1 Equipo estirador hidráulico de chapa.
- 1 Cabina de pintura con grupo generador y equipo extractor (  $Q=34.000 \text{ m}^3/\text{h}$ ) conectado a chimenea independiente y grupo térmico accionado a gasóleo (294.000 kcal/h) con salida de humos independiente.
- 1 Cabina de pintura con extractor ( $Q= 24.000 \text{ m}^3/\text{h}$ ) conectado a chimenea independiente y quemador de gasóleo (150.000 kcal/h), con salida de humos independiente.
- 1 Plenum de impulsión/extracción en zona de carrocería rápida ( $Q=22.000 \text{ m}^3/\text{h}$ ), conectado a chimenea a cubierta.
- 1 Ventilador en laboratorio de pintura ( $Q=2.000 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con extracción por chimenea a cubierta.
- 3 extractores de ventilación en zona de taller capaz de renovar  $35.582 \text{ m}^3/\text{h}$  ( $11.861 \text{ m}^3/\text{h}$  cada uno), con evacuación por tres chimeneas independientes a cubierta.
- 1 Sistema de detección de CO con 4 detectores.
- 1 Equipo de aire acondicionado con condensadora ( $Q=765 \text{ m}^3/\text{h}$ ) con descarga al interior de la nave.
- 1 Extractor para ventilación aseos y vestuarios (no se indica caudal).
- 1 Depósito de gasoil 750 l.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada de la nave y del equipo de aire acondicionado.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (baterías, filtros de cabina, aceite de motor y de transmisiones, líquidos refrigerantes, de freno, anticongelantes, trapos contaminados, disolventes, decapantes, envases plásticos de pintura, restos de pinturas, disolventes no halogenados, aerosoles, etc...), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, y combustibles.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos industriales van instalados sobre bancadas antivibratorias, juntas de neopreno o elementos elásticos.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimeneas a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en el interior de la nave.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (4 detectores), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- La evacuación de las cabinas de pintura se realiza mediante chimeneas exclusivas e independientes del sistema de extracción de aire del resto del local, evacuando a cubierta y superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros, en cumplimiento del art. 49 de la OGPMAU.
- Las cabinas y su evacuación disponen de sistemas de captación y depuración que evitan la emisión al exterior de aerosoles de pintura y compuestos orgánicos volátiles.
- Los humos de los quemadores de las cabinas de pintura evacuan a cubierta mediante chimeneas independientes y exclusivas.
- El laboratorio de pintura descarga por ventilador de techo mediante conducto a cubierta, con filtro a presión.
- Los residuos peligrosos son retirados por gestores autorizados, adjuntándose documentación justificativa.

- Se ha realizado la inscripción del taller en el Registro Industrial de la Comunidad de Madrid en fecha 25/05/2015.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en la Comunidad de Madrid, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos en fecha 24/04/2014.
- Se ha solicitado alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 21/12/2015.
- Han presentado el impreso de Solicitud de Vertidos en el Ayuntamiento de Madrid con fecha 04/01/2016, en el que se mencionan efluentes mixtos y bajada de fecales y pluviales a red de saneamiento en 2º sótano. Se indica que no hay tratamientos previos.
- El suelo del local se ha realizado en pavimento industrial con solera de hormigón y acabado a base de cuarzo pulido.
- La actividad dispone de 14 plazas de aparcamiento para uso exclusivo.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior y naves colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en los artículos 15 y 16 respectivamente, de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU, Libro I modificado.

2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera actualizado mediante el R.D.100/2011 de 28 de enero, el titular **deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007**, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.  
En lo que respecta al **control y autocontrol de emisiones** se estará a lo dispuesto en el R.D.100/2011, de 28 de Enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
4. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el R.D. 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
5. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de dichos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, dicha evacuación se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 44 de la OGPMAU.

6. Las partículas recogidas por los equipos de aspiración en la **zona de lijado se conducirán a recipientes estancos**, para su posterior almacenamiento y retirada por gestor autorizado de residuos. En ningún caso se evacuarán al exterior del local.
7. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de **aparatos que contengan PCBs** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el R.D. 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (modificado por R.D. 228/2006, de 24 de febrero, y R.D. 367/2010, de 26 de marzo).

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un



registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

8. Las actividades industriales deberán ajustarse a lo establecido en el capítulo V del título III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, relativo a las características de las redes de evacuación de aguas residuales industriales. A tal efecto se deberá instalar la preceptiva **arqueta de control** aguas abajo del último vertido y previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal, cumpliendo lo recogido en el artículo 66 de la citada norma. Además la red de saneamiento deberá contar con una **arqueta separadora de grasas y lodos** procediendo a su vaciado y limpieza periódica.

En caso de que no se disponga de dichas arquetas por no contar con sumideros en la zona de taller, **se deberá acreditar documentalmente que todos los residuos peligrosos tanto líquidos como sólidos son retirados por gestor autorizado de residuos**, garantizándose la correcta gestión de los mismos, conjuntamente con la adecuada gestión medioambiental de los posibles derrames que se generen.

La operación de **lavado de piezas** se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**

Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

9. El **depósito de gasoil**, por tratarse de combustible clase C y tener una capacidad inferior a 1.000 l queda excluido del trámite administrativo de inscripción en el Registro de Instalaciones Petrolíferas de la Comunidad de Madrid, según Orden 8638/2002, de 8 de Octubre.

No obstante deberá cumplir todas las normas de seguridad indicadas en la instrucción técnica complementaria MI-IP03 “Instalaciones de almacenamiento para consumo en la propia instalación”, aprobada por el R.D. 1427/1997, de 15 de septiembre.

10. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. .

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

**11.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, acetileno, oxígeno etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por R.D. 105/2010 de 5 de Febrero.

**12.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 19 de Octubre de 2016